

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA



MUNICIPIO DE CONCORDIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 819 004878-9

ACUERDO N°. 008

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACE
OBLIGATORIO EL USO DE LA ESTAMPILLA REFUNDACION
UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA DE CARA AL NUEVO MILENIO. EN
TODO EL MUNICIPIO DE CONCORDIA MAGDALENA**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CONCORDIA
MAGDALENA.** En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las que le confiere la Constitución Política en su Artículo 313 y en cumplimiento de la Ley 654 del 2001, la Ordenanza 019 de 2001 y.

CONSIDERANDO

Que como un reconocimiento y buscando fuentes de financiación para la Universidad del Magdalena el Congreso de la Republica expide la Ley 654 del año 2001, sirviéndole de fundamento a la Asamblea del Departamento del Magdalena, para que profiera la Ordenanza N°. 019 del 18 de Septiembre del 2001, por medio del cual ordena la emisión de la Estampilla REFUNDACION UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA.

El Artículo 17 de la Ordenanza 019 del 18 de Septiembre del 2001, autoriza a los Concejos Municipales del Departamento para que a través de un acuerdo hagan obligatorio el uso de la estampilla REFUNDACION UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se.

ACUERDA.

ARTICULO PRIMERO: Hágese obligatorio el uso de la Estampilla "REFUNDACION UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA DE CARA AL NUEVO MILENIO", en todo el Municipio del Concordia Magdalena

ARTICULO SEGUNDO: El sujeto activo de la Estampilla REFUNDACION UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, es el Departamento del Magdalena.

ARTICULO TERCERO: El sujeto pasivo de la Estampilla "REFUNDACION UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA" la persona natural o jurídico que realice cualquiera de los hechos señalados como generadores de la obligación de cancelar la estampilla que se emite por la Ordenanza N° 019.

ARTICULO CUARTO: Hechos Generadores y Base Gravable general; según los usos y tarifas indicadas en el Artículo sexto de la Ordenanza N°. 019 DEL 18 DE Septiembre de 2001, generan la obligación de cancelar la estampilla los siguientes hechos y actos sobre las siguientes bases.

CONTRATOS: todos los contratos y sus adiciones en valor que se suscriban a partir de la vigencia del presente Acuerdo, con o sin formalidades plenas suscritos por el Departamento del Magdalena, sus Entidades descentralizadas las unidades Administrativas especiales y demás entidades del orden Departamental con o sin personería jurídica, incluidas la personería, en los cuales estos entes actúen como contratantes.

*Rev. Ley 654
02/09/03*

Todos los contratos y sus adiciones en valor que se suscriban a partir de la vigencia del presente Acuerdo. Con o sin formalidades plenas, que se celebren en el Departamento del Magdalena, cualquiera que sea el lugar de ejecución de sus obligaciones y los contratos que se suscriban fueran del Departamento. Pero cuyas obligaciones se ejecuten parcial o totalmente dentro del territorio de este, suscritos por entidades descentralizadas Nacionales, Unidades Administrativas Especiales de la Nación y de más Entidades del Orden Nacional, con o sin personería jurídica cualquiera que sea la rama del poder Público al que pertenezca al régimen especial al que estén sometidos en los cuales estos entes actúen como contratantes siempre que además, tales entes tengan oficina o dependencias dentro del territorio del Departamento.

Todos los contratos y sus adiciones en valor que se suscriban a partir de la vigencia del presente Acuerdo, con o sin formalidades plenas celebrados en el Departamento del Magdalena, cualquiera que sea el lugar de ejecución de sus obligaciones y los contratos que se suscriban fuera del Departamento. Pero cuyas obligaciones se ejecuten parcial o totalmente dentro del territorio de este suscrito por el Municipio de Concordia, así como todas las entidades descentralizadas Municipales y demás entidades de estos órdenes con o sin Personería Jurídica en los cuales estos entes actúen como contratantes. Para estos efectos se entienden incluidas dentro de esta categoría de entidades entre otras las áreas metropolitanas. Las asociaciones de Municipio, las Empresas de servicios Públicos E.S.P, las Empresas de servicios Públicos domiciliarios E.S.P en las que el Municipio tenga participación en su capital, los Concejos Municipales, los Organos de control Municipal y en general todas las señaladas en el Artículo 38 de la Ley 389 de 1988, pero referidas a la esfera Municipal.

FACTURAS Y CUENTAS DE COBRO: toda presentación de factura y/o cuenta de cobro ante cualquiera de las entidades descritas e incluidas en el presente Artículo.

ARTICULO QUINTO: USOS Y TARIFAS, los usos y tarifas que se aplican por la estampilla "REFUNDACION UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA" son las siguientes:

1. contratos se causa por todos los hechos generadores indicados en el presente acuerdo, para la liquidación del valor de la estampilla se aplicara una tarifa de uno punto cinco por ciento 1.5% sobre el valor de los contratos con cuantía hasta 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) para aquellos contratos cuya cuantía sea superior a 500 SMLMV la tarifa aplicable será del uno por ciento 1. % para los contratos con cuantía indeterminada se aplicara a la anterior escala sobre los pagos o bonos en cuenta.
2. **FACTURAS Y CUENTAS DE COBRO:** se causan al momento de presentar la factura y/o cuenta de cobro ante cualquiera de las entidades descritas incluidas en el artículo 4 del presente acuerdo a la tarifa del uno punto cinco por ciento (1.5%).
3. tarifas de los actos o hechos objeto de grámame: los siguientes actos y hechos causaran la Estampilla REFUNDACION UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA en las cuantías que se Relacionan a continuación

Relación de actos grabados con la estampilla "REFUNDACION UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA"

N°	DESCRIPCION	VALOR A PAGAR
1.	por cada inscripción al registro único De contribuyente	\$500
2.	por todo certificado de paz y salvo	\$1000
3.	toda copia de decreto o documento Emanado del municipio	\$2000
4.	por cada guía de movilización de Trancito y reenvío	\$1000
5.	por cada guía de degüello de ganado mayor	\$200
6.	por cada patente y licencia de funcionamiento	\$500

PARAGRAFO UNICO. Actualización de tarifas, las tarifas fijadas para los actos o hechos del presente artículo se ajustaran al inicio de cada año por el departamento de acuerdo con lo señalado en el artículo 5 de la ley 242 de 1995 índice de precio al consumidor (IPC) o en las disposiciones existentes y aplicables sobre la materia. En todo caso el valor restante de aplicar la fórmula de ajuste se aproximara al múltiplo de cien mas cercano.

ARTICULO SEXTO: CAUSACION; la estampilla "FUNDACION UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA" se causa en los siguientes momentos según sea el hcho generador de que este se trate.

CONTRATOS: en la fecha de suscripción del contrato o de su modificación, en los casos de contratos con formalidades plenas y en las fechas de emisión de la orden de compra o de servicios. En los casos de contratos sin formalidades plenas. En caso de contrato con cuantías indeterminadas, el impuesto se causara sobre cada pago o abono en cuenta derivado del contrato, durante el tiempo que dure vigente.

FACTURA Y CUENTAS DE COBROS: al momento de presentación de la factura y /o las cuentas de cobro, siempre que no correspondan a contratos cuya suscripción hubiere causado el pago de dicha estampillas.

OTROS ACTOS O HECHOS: en los demás actos, se causan como requisito previo a la realización del hecho generador.

ARTICULO SEPTIMO: Sujetos Pasivo, periodo gravable y pago: se entienden como sujetos pasivos los responsables jurídicos ante el departamento por el pago de la estampilla y por tanto, para esto efectos, se entenderán como sinónimos de sujeto pasivo los términos contribuyentes, responsables y agentes retenedores. Las siguientes personas independientemente de los acuerdos celebrados sobre responsabilidad fiscal, son responsables del pago de las estampillas ante el Departamento del Magdalena según sea el hecho generador de que se trate.

CONTRATOS: en los contratos con o sin cuantía o sus modificaciones celebrados por el departamento y /o por demás entidades del orden Departamental, el responsable es el contratista. Quien debe pagar el importe respectivo en la dependencia que el Departamento indique, dentro de los diez (10) días siguientes a su acusación.

Se exceptúan de estos gravámenes los siguientes contratos, convenios inter administrativos, contratos de empréstitos y operaciones de crédito en general, contratos de seguros, contratos suscritos con organizaciones sin ánimo de lucro, contratos que corresponden al régimen subsidiado de salud, contratos suscritos en desarrollo del Artículo 355 de la Constitución Nacional y facturación de servicios públicos.

FACTURAS Y/O CUENTAS DE COBRO: en la presentación de las facturas y/o cuentas de cobro ante las entidades señaladas en el Artículo cuarto de este acuerdo, la obligación de cancelar la estampilla **REFUNDACION UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA** estará a cargo de estas entidades quienes deberán el valor del impuesto de las facturas y/o cuenta de cobro y proceder tal como lo señala el presente Artículo. En el caso que se presenten a las entidades señaladas en el Artículo cuarto, la obligación queda por parte del contratista quien debería pagar el importe respectivo en las dependencias que el Municipio indique dentro de los diez días hábiles siguientes a su causación.

ACTOS O HECHOS GENERADORES: será responsable quien efectuó el hecho generador, para lo cual debe cancelar el importe antes de realizarlo, en la dependencia que el Municipio indique.

ARTICULO OCTAVO: CARACTERISTICAS Y SISTEMAS DE LA ESTAMPILLA. Los importes respectivos se cancelaran mediante la compra de la estampilla expedida por el Departamento, consignaciones en entidades financieras o cualquier otro medio de reconocida idoneidad según lo fije el Municipio.

ARTICULO NOVENO: RESPONSABILIDAD: la obligación de anular y adherir la estampilla física, a que se refiere este acuerdo quedara a cargo de los funcionarios que intervengan en los actos o hechos sujetos al gravamen.

ARTICULO DECIMO: los aspectos regulados por la ordenanza N°.019 del 18 de Septiembre del 2001, conforme a lo previsto por la Ley 654 de 2000 son de obligatorio cumplimiento en el Municipio de Concordia.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: facúltase al Alcalde Municipal para reglamentar mediante acto administrativo todos los aspectos relacionados con lo ordenado mediante el presente acuerdo y que no hallan sido regulados por este.

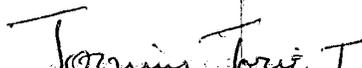
ARTICULO DECIMO SEGUNDO: VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Recinto Oficial de sesiones del Concejo Municipal a los 30 días del mes de Agosto del 2006



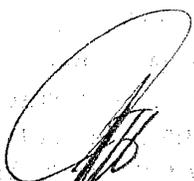
CARLOS SANDOVAL VILLA
PRESIDENTE



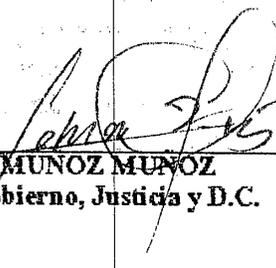
JAZMIN TORNE TORNE
SECRETARIA

EL PRESENTE ACUERDO FUE RECIBIDO EN ESTE DESPACHO EL DIA 30 DE AGOSTO DEL 2.006 Y SANCIONADO EL DIA 4 DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL MISMO AÑO.

PUBLIQUESE COMINIQUESE Y CUMPLASE



JOSE IGNACIO MERCADO COLON
Alcalde - Municipal



ADRIAN MUNOZ MUNOZ
Sec. de Gobierno, Justicia y D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA



MUNICIPIO DE CONCORDIA
ALCALDIA MUNICIPAL
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 819 004878-9

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
MUNICIPAL DE CONCORDIA MAGDALENA

CERTIFICA:

Que el Acuerdo N°. 008 "POR MEDIO DEL CUAL SE HACE OBLIGATORIO EL USO DE LA ESTAMPILLA REFUNDACION UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA DE CARA AL NUEVO MILENIO EN TODO EL MUNICIPIO DE CONCORDIA MAGDALENA" se le dieron sus dos (02) Debates Reglamentarios, el primero de ellos en la comisión segunda de presupuestos el día veinte y cinco (25) del mes de Agosto del 2.006 y el segundo en plenaria el día treinta (30) del mismo mes y año tal como lo establece la Ley 136 de 1994.

Jazmin Torne Torne
JAZMIN TORNE TORNE
Secretaria